RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULOS 319 Y 110 C.G DEL P

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170884089001-2021-00096-00

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., contra el auto del 03 de agosto de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

FIJACIÓN: DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2023

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Recurso de Reposición 2021-00096

Notificaciones Judiciales Pacifico Tres <notificacionesjudiciales@pacificotres.com>

Jue 10/08/2023 7:59 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar <j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (546 KB)

38RecursoDeReposición.pdf;

Manizales,

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCAZAR - CALDAS

Doctora, Daniela Velásquez

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 2021-00096

Demandante: Uriel De Jesús Bedoya González

Accionado: Lina Marcela Henao González, Olga Patricia Henao González, Carlos Andrés Henao González, Neisor Andrés Ortiz Bueno, personas indeterminadas.

Asunto: Recurso de reposición auto que niega vinculación.

JUAN MANUEL ARISTIZÁBAL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.397.517 del municipio de Caldas (Antioquia), mayor y vecino de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.006 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con NIT No. 900.763.357-2 (en adelante "Concesionario"), encontrándome en el término legal para ello, acudo ante su Despacho para recurrir el auto proferido el pasado 3 de agosto de 2023, y notificado por estado número 100 del 4 de agosto del año que avanza, dentro del proceso de pertenencia iniciado por el señor **URIEL DE JESUS BEDOYA GONZÁLEZ**, contra **LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO, PERSONAS INDETERMINADAS**

Cordialmente,

Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Fijo: (6) 893 37 66 Ext. 117
Manizales – Caldas

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com . Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Manizales,

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCAZAR - CALDAS
Doctora, Daniela Velásquez

Proceso: Pertenencia.
Radicado: 2021-00096
Demandante: Uriel De Jesús Bedoya González
Accionado: Lina Marcela Henao González, Olga Patricia Henao González, Carlos Andrés Henao González, Neisor Andrés Ortiz Bueno, personas indeterminadas.
Asunto: Recurso de reposición auto que niega vinculación.

JUAN MANUEL ARISTIZÁBAL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.397.517 del municipio de Caldas (Antioquia), mayor y vecino de Manizales, y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.006 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con NIT No. 900.763.357-2 (en adelante "Concesionario"), encontrándome en el término legal para ello, acudo ante su Despacho para recurrir el auto proferido el pasado 3 de agosto de 2023, y notificado por estado número 100 del 4 de agosto del año que avanza, dentro del proceso de pertenencia iniciado por el señor **URIEL DE JESUS BEDOYA GONZÁLEZ**, contra **LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO, PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con las siguientes argumentos:

1. Señala la honorable togada, al momento de fundar la decisión emitida que la ANI, *"carece de interés en el presente asunto, toda vez que, la misma adquirió una franja de terreno la cual separó del predio de mayor extensión, y como consecuencia se aperturó un nuevo folio de matrícula inmobiliaria No. 103-28448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.*

   Así las cosas, y teniendo en cuenta que el presente proceso busca declarar el dominio del señor Uriel de Jesús Bedoya frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8697, es dable afirmar que la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S carece de legitimación para solicitar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso desde el registro del emplazamiento, pues no cumple los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para alegar la nulidad por indebida notificación, dado que la misma debe ser invocada por la persona afectada…".

2. A pesar de que le asiste razón a la directora del proceso al señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura adquirió franja de terreno y como consecuencia se aperturó un folio de matrícula nuevo, omite lo señalado por esta Concesión en escrito donde se solicitaba la nulidad y es que a pesar de que la parte del predio de mayor extensión quedó en cabeza de los aquí demandados, y es frente a ellos que se radica la acción, además de ser el folio de matrícula inmobiliaria[1] al que se hace alusión durante toda la demanda, el Concesionario, en cumplimiento de sus obligaciones[2] realizando recorridos de inspección a lo largo del corredor, identificó que, en el PR 17+900 de la ruta 2507 margen izquierda, el cual se ubica en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-28448 de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respecto del cual el Concesionario debe salir en defensa y velar por su protección manteniéndolo libre de perturbaciones, se encontraron ubicadas unas mejoras, identificadas así:

a) Carreteable o acceso tipo placa huella.
b) Galpones de gallinas.
c) Parqueadero de vehículos.
d) Venta informal de frutas (uvas).
e) Divisiones en malla gavión.
f) Cerco o cerramiento con base en ladrillo y tubería galvanizada.
g) Jardín con palmas, flores y pino sembrado.
h) Saldo de tejas de barro
i) Estación eléctrica que conduce a los galpones.
j) Corral para gansos.
k) Muro con 2 hiladas de ladrillos

3. Es decir, lo que pretende la Concesión al acudir al proceso es velar porque no se traslapen los linderos establecidos en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia, y que de salir avante las pretensiones de la parte actora, no se deje a disposición una porción de terreno, que como se indicó corresponde al predio adquirido por la ANI, pero que está siendo usado como si hiciera parte del bien objeto de usucapión. Para mayor ilustración se adjunta imagen.

[1] 103-8697

[2] Literal (o) del numeral 9.2 – Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento – de la Parte General del contrato dispone que el Concesionario debe: *"Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la Infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido,* ***especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de las fajas, implementando a su costo todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección del corredor que se le ha entregado y dando los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas****, colaborando y acordando con estas el soporte logístico requerido para cumplir con estas finalidades."*

Plano ubicación concreta PR 17+900

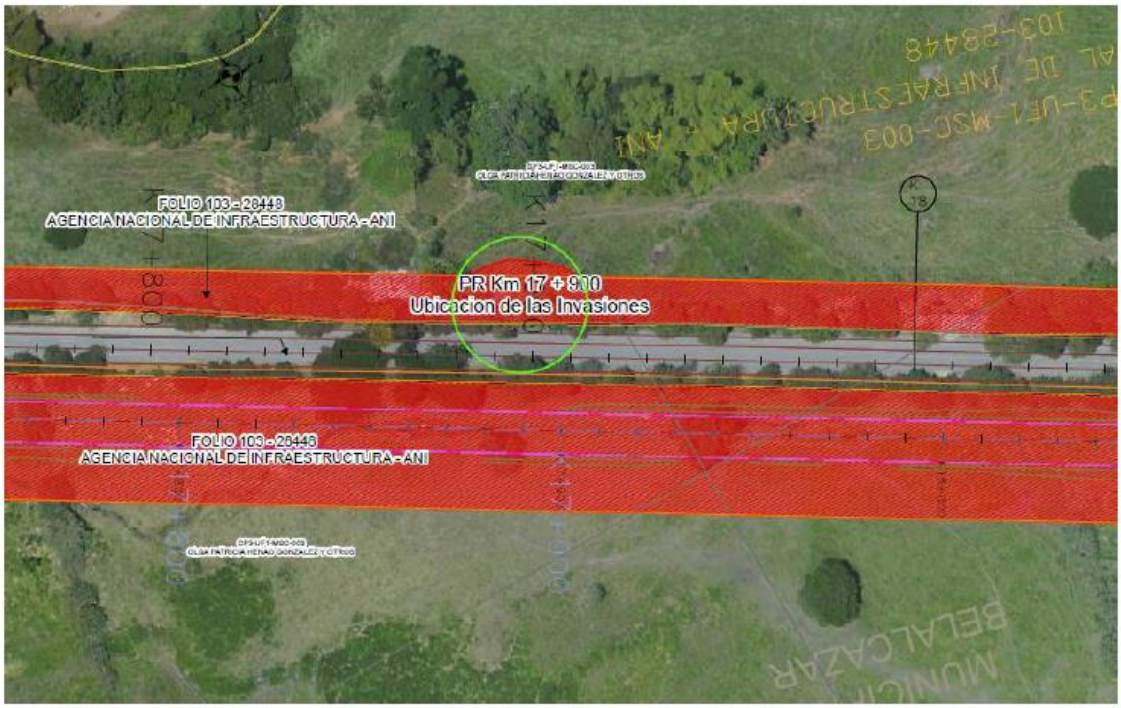

- En color rojo se evidencia la parte del predio adquirida que se encuentra a nombre de la ANI
- Sobre el PR 17+900 en la línea roja se encuentran las mejoras construidas por los invasores, cuyo cuidado se encuentra a nuestro cargo, en atención al contrato suscrito entre ambos.

4. Por lo anterior, este Concesionario solicita a la Juez reconsiderar lo indicado en auto recurrido, y en su lugar reponer la decisión controvertida, en el entendido de aceptar la vinculación al trámite de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., como mandataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, ante la posible afectación a la posesión sobre el predio colindante y que es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, identificado con folio de matrícula No. 103-8697.

I. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico dispuesto por la Concesión para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@pacificotres.com

Cordialmente,

JUAN MANUEL ARISTIZÁBAL SOTO
Representante Legal para asuntos judiciales – Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Manuela Calle Guevara/ Profesional Jurídica 2
Revisó y Aprobó: Juan Manuel Aristizábal / Director Jurídico